

¡Un logro de la firma!

Casación N.º 3328-2023/Nacional

Estándar de incorporación  
de personas jurídicas al  
proceso penal



# I. Hechos del caso

En el requerimiento de incorporación la fiscalía sostuvo que:

1

Se imputó la existencia de retiro de cobertura boscosa sin autorización administrativa entre los años 2012 y 2016, atribuido a la actividad empresarial de Plantaciones de Pucallpa S.A.C.

2

Dicha empresa, para el desarrollo de su actividad económica, recurrió a financiamiento extranjero. Asimismo, para garantizar el pago de la deuda, se constituyó un fideicomiso.

3

Los inversores crearon una nueva sociedad denominada "Plantaciones Agrícolas de Pucallpa S.A.C.", posteriormente denominada "Ocho Sur P S.A.C.", con el atribuido objetivo de adjudicarse los bienes fideicomitidos.

4

El ministerio público postuló la existencia de una "continuidad empresarial encubierta". Alegó que, al tratarse de las mismas empresas, sería posible atribuir a la empresa Ocho Sur P S.A.C. una "consecuencias accesorias" (artículo 105 del Código Penal), por lo que, solicitó incorporarla al proceso penal.

## II. Controversia

La tesis de la “sucesión empresarial encubierta” postulada por el ministerio público fue acogida por la primera y segunda instancia, las cuales, declararon fundado el requerimiento de incorporación de Ocho Sur P S.A.C.

No obstante, la interpretación asumida supuso apartarse de lo establecido en la Ley General de Sociedades.

La hipótesis sostenida por la fiscalía no contenía ningún elemento indiciario que acreditara a nivel de sospecha relevadora, la base fáctica de la cadena de atribución.



# III. Criterios definidos por la Corte Suprema

## 01

Fundamento  
Jurídico  
**Segundo**

Las garantías de tutela jurisdiccional y defensa requieren que la incorporación al proceso solo se produzca si:

- (i) Se presentan los presupuestos que determinan la imposición de una consecuencia accesoria.
- (ii) Consten indicios reveladores de la existencia de un delito conforme al artículo 336.1 del Código Procesal Penal, aplicable extensivamente en virtud del artículo 93.1 del mismo código.

## 02

Fundamento  
Jurídico  
**Segundo**

Debe realizarse:

- (i) **Un juicio jurídico sustantivo:** conforme al artículo 105 del Código Penal.
- (ii) **Un juicio jurídico procesal:** sobre la presencia de una conducta reveladora tanto del delito atribuido a la persona natural, como a los elementos de conexión con la persona jurídica, en los términos del A.P. N.º 07-2009.

## 03

Fundamento  
Jurídico  
**Cuarto**

Sobre el cuarto párrafo del artículo 105 del Código Penal, debe entenderse este hace referencia a lo previsto en el libro 4 de la sección 2 de la Ley General de Sociedades (Ley 26887).

Sólo será admisible la:

01. Transformación,
02. Fusión,
03. Escisión y diversas modalidades de escisiones,
04. Operaciones simultáneas,
05. Reorganización de sociedades constituidas en el extranjero
06. Reorganización de la sucursal de una sociedad constituida en el extranjero.



Con ello, la Corte Suprema concluyó que ambas empresas “*son personas jurídicas distintas, surgidas en momentos diversos y con diferentes titulares o socios y, por ello, con RUC propio y con diferentes partidas registrales*”.

**Casaron** el auto de vista y, sin reenvío, declararon **INFUNDADO** el requerimiento de incorporación de persona jurídica al proceso penal.

## IV. Reflexiones Finales

1

La incorporación de una persona jurídica como parte pasiva del proceso penal, requiere del cumplimiento de las exigencias legales previstas en los artículos 105 del Código Penal y, 90, 91, 93.1 y 336.1 del Código Procesal Penal.

2

Debe demostrarse la existencia de indicio que acrediten sospecha reveladora de la existencia del delito atribuido, que justifique la posibilidad de estimar razonablemente la imposición de una consecuencia accesoria a la persona jurídica.

3

Es importante realizar tanto un juicio sustancial como procesal de cara a determinar correctamente la existencia de una cadena de atribución, sobre todo en aquellos supuestos de transformación societaria.

4

No existe algo como lo llamado “sucesión empresarial encubierta”. La transformación societaria solo podrá utilizarse cuando concurren los supuestos previstos en el libro 4 de la sección 2 de la Ley General de Sociedades.

# V. Conoce al equipo detrás de este logro



**Daniel Huamán Castellares**  
**Socio**  
daniel.huaman@hcfirma.pe



**Medalit Vásquez Soto**  
**Asociada Senior**  
medalit.vasquez@hcfirma.pe



**Abel Rabanal Carrillo**  
**Asociado**  
abel.rabanal@hcfirma.pe



**Nayeli Ponce Alvino**  
**Asociada**  
nayeli.ponce@hcfirma.pe



**Mauricio Camere Figueroa**  
**Asociado**  
mauricio.camere@hcfirma.pe



Derecho Penal Ambiental y de la Empresa

